

**RAD. 2020-336 --- INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO DE FECHA 23/06/2022**

Jarol Cortes <jarol.cortes4110@gmail.com>

Jue 30/06/2022 16:52

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
Radicado: **2020-336**
Demandante: INVERSIONES MOLIN MUR SAS.
Demandado: JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO Y OTROS

**Asunto: INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO DE FECHA 23/06/2022**

JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO, mayor de edad, actuando como apoderado judicial de JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO y FREDY ALBERTO AVILA SOLER, de conformidad a poder especial que obra en este despacho, y en atención al Auto de fecha 23 de junio de 2022, con estado electrónico del 24/06/2022, y encontrándome dentro del término de ejecutoria del presente auto, me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición, de conformidad a los siguientes argumentos:

HECHOS:

1. El apoderado de la demandante, señor RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.588, quien actúa en calidad de abogado de la inmobiliaria INVERSIONES MOLIN MUR, en memorial de SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, solicitó, además, lo siguiente:

Núm. 3: Levantar las medidas cautelares que actualmente pesan sobre los salarios de los demandados. Oficiar en tal sentido a quien corresponda.

Núm. 4: Toda vez que la restitución incluyó un pago, conforme una conciliación verbal, pido que todo dinero que hubiere sido retenido o embargado a los demandados sea devuelto a ellos.

2. Mediante auto del 03 de marzo de 2022, el despacho dio por terminado el proceso, atendiendo el memorial radicado por la parte demandante y condenó a la parte actora en los perjuicios que posiblemente se hayan causado con la práctica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

3. Mediante auto de fecha 29 de abril de 2022, el despacho decide adicionar el auto de fecha 03/03/2022, respecto a las costas procesales.

4. Es de anotar que el demandante, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de los salarios de los demandantes y también la devolución a éstos de los dineros que pudiesen estar embargados de propiedad de uno de los demandados.

5. El despacho no hizo pronunciamiento de la solicitud mencionada en el numeral anterior en el auto de fecha 03/03/2022, ni en el auto de fecha 29/04/2022, ni tampoco en el auto que se está recurriendo de fecha 23/06/2022, estándose a lo resuelto en los autos aquí relacionados.

6. De igual manera, solicito se tenga en cuenta el memorial radicado con fecha 31 de mayo de 2022 donde se solicitó la entrega de los dineros

embargados al señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER, el cual no fue resuelto en el auto recurrido.

CON BASE EN LOS ANTERIORES HECHOS, ME PERMITO ARGUMENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar que con base a los hechos aquí mencionados se REFORME Y ADICIONE el auto recurrido, de conformidad a lo establecido en el art. 318 del CGP, con el fin de evitar congestiones judiciales, radicación de nuevos memoriales, gastar tiempo de su despacho en actos que pueden ser resueltos en el presente auto y por economía procesal de conformidad a lo establecido en el Núm. 1 del art. 42 del CGP, en ese sentido solicito a su señoría, se estudie la posibilidad de adicionar el auto de fecha 23/06/2022, así:

PRIMERO: Se levanten las medidas cautelares de EMBARGO que pesan sobre el salario del señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER C.C. No. 1.049.625.628 de Tunja, quien está incluido en la nómina de la Policía Nacional de Colombia; y se expidan y tramiten los respectivos oficios de levantamiento de la medida cautelar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se haga la devolución de todos los dineros que se hayan embargado al señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER C.C. No. 1.049.625.628 de Tunja y que reposan como depósitos judiciales en su despacho, puestos a disposición por el nominador POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA en cumplimiento de la medida cautelar.

ANEXOS:

1. Copia oficio solicitud terminación del proceso, donde se relaciona por el demandante, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros a los demandados.
2. Copia correo de fecha 3 de mayo de 2022, donde se solicitó la entrega de los dineros embargados al señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER.

Cordialmente,

JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO
C.C. No. 1.110.458.086 de Ibagué-Tolima
T.P. No. 297.337 del C.S.J.
Apoderado Demandados

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

30.06.22
Jct.a

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2020-336
Demandante: INVERSIONES MOLIN MUR SAS.
Demandado: JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO Y OTROS

Asunto: **INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23/06/2022**

JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO, mayor de edad, actuando como apoderado judicial de JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO y FREDY ALBERTO AVILA SOLER, de conformidad a poder especial que obra en este despacho, y en atención al Auto de fecha 23 de junio de 2022, con estado electrónico del 24/06/2022, y encontrándome dentro del término de ejecutoria del presente auto, me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición, de conformidad a los siguientes argumentos:

HECHOS:

1. El apoderado de la demandante, señor RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.588, quien actúa en calidad de abogado de la inmobiliaria INVERSIONES MOLIN MUR, en memorial de SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO, solicito, además, lo siguiente:

Núm. 3: Levantar las medidas cautelares que actualmente pesan sobre los salarios de los demandados. Oficiar en tal sentido a quien corresponda.

Núm. 4: Toda vez que la restitución incluyo un pago, conforme una conciliación verbal, pido que todo dinero que hubiere sido retenido o embargado a los demandados sea devuelto a ellos.

2. Mediante auto del 03 de marzo de 2022, el despacho dio por terminado el proceso, atendiendo el memorial radicado por la parte demandante y condeno a la parte actora en los perjuicios que posiblemente se hayan causado con la practica de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
3. Mediante auto de fecha 29 de abril de 2022, el despacho decide adicionar el auto de fecha 03/03/2022, respecto a las costas procesales.
4. Es de anotar que el demandante, solicito el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de los salarios de los demandantes y también la devolución a estos de los dineros que pudiesen estar embargados de propiedad de uno de los demandados.



5. El despacho no hizo pronunciamiento de la solicitud mencionada en el numeral anterior en el auto de fecha 03/03/2022, ni en el auto de fecha 29/04/2022, ni tampoco en el auto que se esta recurriendo de fecha 23/06/2022, estándose a lo resuelto en los autos aquí relacionados.
6. De igual manera, solicito se tenga en cuenta el memorial radicado con fecha 31 de mayo de 2022 donde se solicitó la entrega de los dineros embargados al señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER, el cual no fue resuelto en el auto recurrido.

CON BASE EN LOS ANTERIORES HECHOS, ME PERMITO ARGUMENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar que con base a los hechos aquí mencionados se REFORME Y ADICIONE el auto recurrido, de conformidad a lo establecido en el art. 318 del CGP, con el fin de evitar congestiones judiciales, radicación de nuevos memoriales, gastar tiempo de su despacho en actos que pueden ser resueltos en el presente auto **y por economía procesal de conformidad a lo establecido en el Núm. 1 del art. 42 del CGP**, en ese sentido solicito a su señoría, se estudie la posibilidad de adicionar el auto de fecha 23/06/2022, así:

PRIMERO: Se levanten las medidas cautelares de EMBARGO que pesan sobre el salario del señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER C.C. No. 1.049.625.628 de Tunja, quien esta incluido en la nómina de la Policía Nacional de Colombia; y se expidan y tramiten los respectivos oficios de levantamiento de la medida cautelar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se haga la devolución de todos los dineros que se hayan embargado al señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER C.C. No. 1.049.625.628 de Tunja y que reposan como depósitos judiciales en su despacho, puestos a disposición por el nominador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA en cumplimiento de la medida cautelar.

ANEXOS:

1. Copia oficio solicitud terminación del proceso, donde se relaciona por el demandante, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros a los demandados.
2. Copia correo de fecha 3 de mayo de 2022, donde se solicitó la entrega de los dineros embargados al señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER.

Cordialmente,

JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO
C.C. No. 1.110.458.086 de Ibagué-Tolima
T.P. No. 297.337 del C.S.J.
Apoderado Demandados

RICARDO LADINO RAMÍREZ

Abogado

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

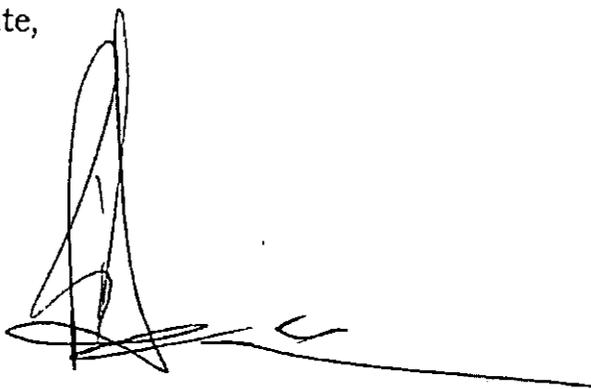
Ref. **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** número 2020
00336 00 de **INVERSIONES MOLIN MUR S.A.S.**, contra
FREDY ALBERTO ÁVILA SOLER Y OTROS.

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora citada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al despacho que los demandados entregaron el local objeto del proceso de restitución el pasado 31 de enero de 2022.

Así las cosas, y dado que sobre los cánones de arrendamiento adeudados se llegó también a un acuerdo conciliatorio, por sustracción de materia pido al despacho:

1. Decretar la terminación del proceso actual, toda vez que el inmueble ya fue restituido a su propietario, **INVERSIONES MOLIN MUR S.A.S.**
2. No condenar en costas ni agencias en derecho a los demandados.
3. Levantar las medidas cautelares que actualmente pesan sobre los salarios de los demandados. Oficiar en tal sentido a quien corresponda.
4. Toda vez que la restitución incluyó un pago, conforme una conciliación verbal, pido que todo dinero que hubiese sido retenido o embargado a los demandados sea devuelto a ellos.
5. Ordenar el archivo de las diligencias.

Del señor Juez, atentamente,



RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ

T. P. No.266.800 del Consejo Superior de la J.

C. de C. No.80'040.588 de Bogotá

SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES - RAD: 2020-336

Jarol Cortes <jarol.cortes4110@gmail.com>

31 de mayo de 2022, 10:57

Para: "Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2020-336
Demandante: INVERSIONES MOLIN MUR SAS.
Demandado: FREDY ALBERTO AVILA SOLER Y OTROS

Asunto: **SOLICITUD ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES - RAD: 2020-336**

De forma respetuosa en calidad de apoderado judicial de los señores FREDY ALBERTO AVILA SOLER y JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO, me dirijo respetuosamente a su despacho, con el fin de solicitar:

PRIMERO: En atención al memorial donde se solicita la terminación del proceso, radicado por el apoderado de la demandante, quien en su numeral 4 manifiesta a su despacho y pide que todos los dineros que hubiesen sido retenidos o embargados a los demandados sean devueltos a los mismos, SOLICITO a ustedes que se dé la orden de entrega de los dineros que le fueron retenidos al señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER, para lo cual quedaremos atentos al título o títulos judiciales que ordenen la entrega de estos dineros embargados, a su legítimo dueño.

SEGUNDO: En atención al memorial radicado el 27/05/2022 por el apoderado de la demandante donde informa el depósito judicial del pago de las costas y agencias en derecho a favor de los demandados, por valor de \$2.000.000, Operación No. 260808273, SOLICITO a ustedes se elabore o elaboren los títulos judiciales para que los demandados FREDY ALBERTO AVILA SOLER y JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO puedan retirar este dinero, para lo cual dejamos a consideración del despacho la forma de cómo de debe entregarse este dinero y si se hace a nombre de uno de los demandados o se divide en partes iguales el depósito judicial para los dos demandados.

ANEXOS:

1. Memorial solicitud terminación proceso, radicado por la demandante
2. Memorial allegando depósito judicial pago de costas y agencias en derecho, radicado por la demandante.

Agradecemos su gestión y pronta respuesta.

Cordialmente,

JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO
Apoderado Demandados

2 adjuntos

 **MEMORIAL TERMINACIÓN FEBRERO DE 2022.pdf**
588K

 **MEMO PAGO COSTAS.pdf**
843K

SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES - RAD: 2020-336

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 de junio de 2022, 15:43
Para: "jarol.cortes4110@gmail.com" <jarol.cortes4110@gmail.com>

Buen día, acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de gestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el micrositio con la fecha de notificación por estado.-

De: Jarol Cortes <jarol.cortes4110@gmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 10:57

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ENTREGA TITULOS JUDICIALES - RAD: 2020-336

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 2020-336
Demandante: INVERSIONES MOLIN MUR SAS.
Demandado: FREDY ALBERTO AVILA SOLER Y OTROS

Asunto: **SOLICITUD ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES - RAD: 2020-336**

De forma respetuosa en calidad de apoderado judicial de los señores FREDY ALBERTO AVILA SOLER y JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO, me dirijo respetuosamente a su despacho, con el fin de solicitar:

PRIMERO: En atención al memorial donde se solicita la terminación del proceso, radicado por el apoderado de la demandante, quien en su numeral 4 manifiesta a su despacho y pide que todos los dineros que hubiesen sido retenidos o embargados a los demandados sean devueltos a los mismos, SOLICITO a ustedes que se dé la orden de entrega de los dineros que le fueron retenidos al señor FREDY ALBERTO AVILA SOLER, para lo cual quedaremos atentos al título o títulos judiciales que ordenen la entrega de estos dineros embargados, a su legítimo dueño.

SEGUNDO: En atención al memorial radicado el 27/05/2022 por el apoderado de la demandante donde informa el depósito judicial del pago de las costas y agencias en derecho a favor de los demandados, por valor de \$2.000.000, Operación No. 260808273, SOLICITO a ustedes se elabore o elaboren los títulos judiciales para que los demandados FREDY ALBERTO AVILA SOLER y JUAN CAMILO ARAQUE CHAPARRO puedan retirar este dinero, para lo cual dejamos a consideración del despacho la forma de cómo de debe entregarse este dinero y si se hace a nombre de uno de los demandados o se divide en partes iguales el depósito judicial para los dos demandados.

ANEXOS:

1. Memorial solicitud terminación proceso, radicado por la demandante
2. Memorial allegando depósito judicial pago de costas y agencias en derecho, radicado por la demandante.

Agradecemos su gestión y pronta respuesta.

Cordialmente,

JAROL FERNANDO CORTES GUALTERO
Apoderado Demandados